



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 333 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA,

11 NOV 2024

**VISTOS:** Informe Legal N° 267-2024/ GRP-420010-420610 de fecha 06 de noviembre de 2024, Memorandum N° 835-2024/GRP-420010-420613 de fecha 26 de junio de 2024, Informe N° 221-2024/GRP-420010-420613 de fecha 20 de junio de 2024, Solicitud S/N con HRC N° 1143 de fecha 25 de abril de 2024. y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud S/N de 24 de abril de 2023, con Hoja de Registro y Control (HRYC) N° 1143 de 25 de abril de 2023, el Sr. José Luis Contreras Zapata (en adelante, el administrado) solicita se le cancele la diferencial del nivel remunerativo F2 con respecto a los incentivos económicos (hoy incluidos todos en el incentivo único) desde 1 de enero de 2016 en base a la Resolución Directoral Regional N° 319-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-P. Pago de los devengados más los intereses legales.

Que, con Informe N° 221-2024/GRP-420010-420613 de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Unidad de Personal, concluye que la solicitud del administrado, deviene en improcedente.

Que, a través de Memorando N° 835-2024/GRP-420010.420613-UPER de 26 de junio de 2024, el Director de la Oficina de Administración remite al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo en seis (6) folios, presentada por el administrado José Luis Contreras Zapata, mediante la cual solicita la cancelación de diferencial Nivel Remunerativo F2, con respecto a los incentivos económicos (hoy incluidos) todo en incentivo único.

Que, mediante Informe Legal N° 267-2024/ GRP-420010-420610 de fecha 06 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica opina por la improcedencia de la solicitud del servidor JOSE LUIS CONTRERAS ZAPATA.

Que, el administrado, con profesión Ingeniero en Ciencias Agrarias IV, el mismo que ocupa la Plaza 457-6-08-E, Categoría Remunerativa SPA y fecha de ingreso a la administración pública el 7 de diciembre de 1995. Y con Resolución Directoral Regional N° 319-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-P de fecha 23 de diciembre de 2016, se resolvió: "(...) Reconocer el derecho al pago de Bonificación Diferencial Permanente, del nivel remunerativo F2, a partir del 1° de enero de 2016, por ochenta y tres con 64/100 soles (S/83.64) mensual al servidor público JOSE LUIS CONTRERAS ZAPATA conforme a Ley. (...)";

Que, respecto a los incentivos económicos otorgados en esta Dirección Regional de Agricultura Piura; el beneficio de racionamiento, se otorgó a partir del año 1999, con Resolución Presidencial N° 125-99/CTAR-PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999 (Directiva N° 001-99/CTAR-P-GRPPDI); montos que han venido siendo reajustados por disposición superior, así tenemos que con Resolución Presidencial N° 227-2001/CTAR-PIURA-P de fecha 11 de abril del 2001, se reajusta partir del 1 de abril de 2001 el monto; así también, con Resolución Ejecutiva Regional N° 0681-2003/GRP-PR del 7 de julio de 2003, se aprueba la Directiva N° 001-2003GRP-GRPPAT-GR, para el otorgamiento de racionamiento en la Sede Central del Gobierno Regional Piura, Posteriormente, según Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2014/GRP-PR (21.07.2014), define el beneficio de racionamiento que hoy forma parte del Incentivo Único-CAFAE.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 330-2002/CTAR PIURA-P, de fecha 8 de abril de 2002, se aprobó la Directiva N° 002-2002/CTAR PIURA-GRA-SGP-SG, la misma que otorga el incentivo de productividad. Luego, con Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/G08.REG.PIURA-PR, de fecha 13 de julio de 2006, la Entidad resolvió otorgar el incentivo económico de Canasta y Productividad a todos los servidores públicos del Gobierno Regional Piura (...), en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, de fecha 10 de marzo de 1999 y la Resolución Presidencial N° 330-2002/CTAR PIURA-P, de fecha 08 de abril de 2002, tal como lo indica el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así tenemos que según

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 336 - 2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

PIURA,

11 NOV 2024

Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2014/GRP-PR (21.07.2014), se encuentra definido el beneficio de productividad que hoy forma parte de incentivo Único- CAFAE;

Que, el Incentivo Único, está constituido por los conceptos de Productividad y Racionamiento, por lo que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en la Octava Disposición Transitoria, prescribe: "(...) Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.1 Los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargos a fondos públicos. b.2 No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio. (...)";

Que, de acuerdo a lo expuesto, los Incentivos Laborales son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargos a fondos públicos y No tienen carácter compensatorio; los conceptos de Productividad y Racionamiento que hoy constituyen el Incentivo Único No están contemplados para pagos tales como por compensaciones de nivel remunerativo, para esto existe el concepto de la Bonificación Diferencial; es preciso indicar que, existe normativa vigente que aplique a darle ese tratamiento a los conceptos de Productividad y Racionamiento que hoy constituyen el Incentivo Único, conforme lo solicita el administrado.

Por tanto, según los fundamentos expuestos y de conformidad con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA IMPROCEDENCIA** de la solicitud del servidor **JOSE LUIS CONTRERAS ZAPATA**, respecto a que se le cancele la diferencial del nivel remunerativo F2 con respecto a los incentivos económicos (hoy incluidos todos en el Incentivo Único), contenida en su Solicitud S/N signada con HRC N° 1143 de fecha 25 de abril de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real sito en Casa 32 Urb. Clark, provincia de Piura y departamento de Piura.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Piura.

**ARTICULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás estamentos que corresponda de la Dirección Regional de Agricultura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE

ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
DIRECTOR REGIONAL

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*